



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ejecutivo seguido Ordinario de YOLIANA JUDITH GUERRA
AMAYA contra IPSI KARAQUITA.

RAD. 44-001-31-05-002-2016-00199-00

Auto Interlocutorio

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, respecto de la solicitud de archivo por pago total del proceso de la referencia propuesta por la apoderada de la parte ejecutante, conforme a la transacción suscrita con la gerente de la demandada.

Para resolver tenemos que el artículo 461 del C. G. del proceso preceptúa en su parte pertinente que:

“....Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Así las cosas, teniendo en cuenta que las partes han presentado a través del correo electrónico escrito donde transan la totalidad de las pretensiones, solicitando además la terminación del mismo, la cancelación de las medidas cautelares y el respectivo archivo definitivo, el despacho, encontrando que la transacción se encuentra ajustada a las pretensiones, dispondrá su aprobación,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte ejecutante por encontrarse ajustada a las pretensiones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decretar la terminación del mismo por pago total de la obligación. decrétese el Levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso.

TERCERO: Sin costas en la instancia por no haberse causado.

Desañótese y archívese.

Ofíciense.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.